



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

**COMISIÓN JURÍDICA PERMANENTE**

**DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO - SESIÓN ORDINARIA No. 5**

**ACTA RESUMIDA. - Sesión de 5 de febrero del 2018**

Presidida por el señor Dr. Patricia Sánchez Padilla, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; se instala la sesión de la Comisión Jurídica Permanente, siendo las 12H30 con asistencia de los siguientes miembros:

1. Dr. Ramiro López Pulles, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
2. Dr. Eduardo Aragón Vásquez, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dr. Hernz Viteri Llerena, Representante Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
4. Ing. Juan Borja Vivero, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
5. Ing. Edwin Gómez Bastidas, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.
6. Sr. Jorge Velástegui Morales, Representante Estudiantil de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales ante el H. Consejo Universitario.

Actúa como Secretario el Dr. Ramiro Acosta Cerón, Procurador de la Universidad.

Una vez constatado el quórum se instala la sesión y se pone en consideración el orden del día, lo que se aprueba, así:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Seguimiento de resoluciones y aprobación del acta de la sesión de 29 de enero del 2018.
2. Lectura de comunicaciones.
3. Asuntos varios.

Previo al conocimiento del orden del día se recibe en **Comisión General**, a los señores PhDs. Oswaldo Páez Barrera, Presidente de la Asociación de PhDs de la Universidad Central (sic) y otros docentes, a quienes se les ha invitado para que expongan sobre el oficio VAYUCE-Oficio No. 0021 de 12 de enero del 2018, suscrito por el Dr. Nelson Rodríguez, Vicerrector Académico y de Posgrado mediante el cual remite comunicaciones suscritas por docentes que poseen el título de PhDs. quienes solicitan su promoción y recategorización a profesor Titular Principal 1, 2 o 3 de la Universidad Central.

El PhD. Oswaldo Páez Barrera, explica que la aspiración de los PhDs, -intervención que se resume- es ser incluidos como profesores principales de acuerdo al Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, consideran que es un absurdo someterse a un segundo concurso para acceder a profesor principal, además al profesor agregado 3 se suspende su ascenso o carrera para seguir en el escalafón. Que han realizado consultas a la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT sobre el cumplimiento de la Ley y la modificación del artículo 8, del **INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR POR LOS AÑOS 2017-2018** y la respuesta es que por tratarse un tema de ejercicio de autonomía responsable de la universidad solicita se atienda el pedido dentro de lo legal y factible la petición de la Asociación de PhDs de la Universidad.

Además menciona que el Instructivo tiene mala fe para dejar a un lado a los profesores PhDs cerrando las posibilidades para su recategorización o promoción, por lo que solicita que se tome en cuenta la trayectoria y se recomiende a las autoridades se cumpla con la Ley, y proceden abandonar la sala de sesiones. En el mismo sentido se pronuncian varios docentes PhDs asistentes.

Concluida la comisión general el señor Presidente dispone que este tema se trate en asuntos varios. Acto seguido solicita se de a conocer el orden del día, el mismo que es aprobado sin modificación.

## **1. Seguimiento de resoluciones y aprobación del acta de la sesión de 29 de enero del 2018.**

Se aprueba el acta y resumen de resoluciones, con el voto salvado del Ing. Edwin Gómez Bastidas, y Sr. Jorge Velástegui Morales por no haber concurrido a esa sesión.

## **2. Lectura de comunicaciones**

- 2.1** Sumilla del señor Rector de 2 de febrero del 2018 que dispone: "*Sr. Pres. C. Jurídica Hay una Resolución del CES y el Rég. Correspondiente. La Comisión debe examinar si el Instructivo presentado por la Fac. de Artes es apropiado para aplicar dicho Reglamento. El M. de Cultura pide que atendamos la expectativa de numerosos artistas quienes podrían buscar otras universidades si negamos la opción*", inserta en la RESOLUCIÓN No. RCJ. SO.4 No. 006-2018 de 1 de febrero del 2018 mediante la cual la Comisión Jurídica **RESOLVIÓ:** solicitar al señor Rector que el **Reglamento de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes aprobado por el Consejo de Educación Superior-CES el 15 de noviembre del 2017 (última codificación)**, sea presentado ante el H. Consejo Universitario a fin de que trate y resuelva si la Universidad Central lo va aplicar e Implementar. Además se adjunta el oficio No. DFA-024 de 17 de enero del 2018, suscrito por la Secretaría Abogada de la Facultad de Artes con el cual se remite la propuesta de **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES.**

Se emiten los criterios de los señores miembros:

El señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, menciona que en la Facultad se realizó el proceso de homologación de Títulos de Médicos de Especialistas de Hecho, para el reconocimiento académico del ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho, pero aclara que la normativa del CES para este efecto contempla requisitos, entre los cuales y el principal poseer título académico y profesional de médico.

El señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dice que una cosa es la habilidad y otra el conocimiento científico académico para la atención profesional de la vida animal.

El señor Presidente, señala el caso de los abogados extranjeros, especialmente venezolanos y cubanos, que para ejercer la profesión en el país deben seguir cursos de formación y actualización académica y cumplir con horas de práctica profesional



## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

### PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

previo a que el Consejo de la Judicatura les emita la credencial que les posibilite ejercer la abogacía.

El señor Representante Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas, manifiesta que al tratar de implementar este Reglamento en la Universidad se estaría yendo en contra de la misma Facultad de Artes, puesto que con tal procedimiento los aspirantes lejos de la formación académica únicamente les interesaría la obtención de un título académico como reconocimiento a su labor artística.

Tomando en consideración el criterio unánime de los miembros de la Comisión Jurídica se opta, como aspecto previo, que el señor Presidentes y los señores Decanos miembros de esta Comisión mantengan una reunión con el señor Rector, para plantear los criterios anotados; para en su oportunidad la Comisión expida la resolución pertinente.

- 2.2** Sumilla del señor Rector de 2 de febrero del 2018 que dispone: "A la Com. Jurídica" inserta en la RESOLUCIÓN RCE-SO 34 No. 280-2017 de 18 de diciembre del 2017 de la Comisión Económica, mediante la cual comunica que dicha Comisión conoció el oficio No. UCE -DGF-2017-0093-O de 28 de noviembre del 2017, suscrito por la Econ. Ximena Lastra Basante, Directora General Financiera, con el que "consulta si los estudiantes con discapacidad probada pueden ser beneficiarios de descuentos en el pago de aranceles por matrículas en las instituciones de educación superior (pregrado), en caso de que estos hubieren perdido definitiva o temporalmente la gratuidad establecida en la LOES., y **RESOLVIÓ:** Remitir el trámite al H. Consejo Universitario", y se adjuntan el oficio No. UCE-DBU-2017-829 de 23 de noviembre del 2017 junto con los Informes de la Trabajadora Social de esa Dependencia referente a los estudiantes Chilcaiza Almache Roberto Carlos, y Sandoval Torres Kevin Arturo.

Por secretaría se da lectura de los artículos 11 y 12 del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, expedido por el CES, que dicen:

**Artículo 11.- Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.-** El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

**Artículo 12.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y

temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal".

Con tales normas y analizados la RESOLUCIÓN RCE-SO 34 No. 280-2017 y sus documentos anexos que aluden a los señores Chicalza Almache Roberto Carlos, y Sandoval Torres Kevin Arturo, la Comisión considera que no tienen derecho a devolución de descuentos en el pago de aranceles por matrículas, por haber perdido la gratuidad de acuerdo con los informes emitidos por la Trabajadora Social de Bienestar Universitario; y con lo anterior la Comisión Jurídica Permanente del H. Consejo Universitario **RESOLVIÓ**: Comunicar al señor Rector, que cuando los estudiantes han perdido la gratuidad no procede la devolución de valor alguno. (RESOLUCIÓN No. RCJ. SO.5 No. 009-2018)

### **3.2 Asuntos Varios**

**3.1** Respecto el pedido de docentes que poseen el título de PhDs, relacionado a la promoción y recategorización de dichos docentes a profesor Titular Principal 1, 2 o 3 de la Universidad Central, el señor Presidente solicita se de lectura de:

El Art. 150 de la LOES, que dice:

*"Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su



## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

### PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo".

El Art. 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que dice:

**"Requisitos del personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas.** - Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
10. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria".

El Art. 83 números 1 y 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que dice:

**“1.- Estímulos.-** Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente) reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)

**3.- Para la promoción del personal académico titular:**

- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones".

El señor Presidente, recordó y aclaró que el INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR POR LOS AÑOS 2017-2018, establece las normas para la recategorización conforme a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Disposición que en ninguna parte alude a los docentes con título de doctor PhD.

Con estos antecedentes la Comisión Jurídica **RESOLVIÓ:** Comunicar al señor Rector, que por su digno intermedio sugiera al H. Consejo Universitario, considere la **promoción de los docentes con título de PhD. o su equivalente a personal académico titular principal**, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificado), en sus artículos 32 y 83 número 3 literales: a) hasta la j). Aclarando que las obras de relevancia o artículos indexados deben tener la membresía de la Universidad Central del Ecuador; y tener 4 años como docente agregado antes de la vigencia del citado Reglamento, o como docente agregado 3 después de la fecha de expedición del Reglamento en mención.  
(RESOLUCIÓN No. RCJ, SO.5 No. 010-2018)

Termina la sesión siendo las 14h30.

  
Dr. Patricio Sánchez Padilla  
DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
Dr. Ramira Acosta Cerón  
PROCURADOR  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN





THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1100 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHIL.DEP.UCHICAGO.EDU

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1100 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW.PHIL.DEP.UCHICAGO.EDU

PHILOSOPHY DEPARTMENT

1100 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILLINOIS 60637